



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCO

INFORME SECRETARIAL: a despacho del señor Juez, procedo a informarle que la Dra. ANGELA MARIA MESA ANGEL, en calidad de apoderada del Banco Agrario, solicita medida previa. Señor Juez sírvase Proveer.



INDIRA A. GARRIDO HURTADO.
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION CIVIL N° 004

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015/002
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ESTIVINSON MOSQUERA MARTINEZ

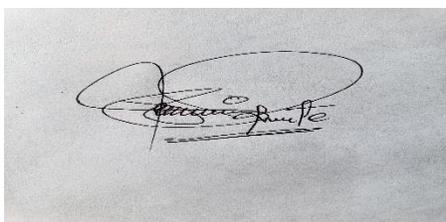
Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada la medida cautelar solicitada por la apoderada del demandante, donde solicita el embargo y posterior secuestro de una motocicleta, este despacho se percata que la poderdante presenta a esta agencia judicial la marca KIMCO, el número de placa PQQ68C y el modelo 2012 de la motocicleta estableciendo que pertenece al demandado ESTIVINSON MOSQUERA MARTINEZ.

Así las cosas, este despacho niega la medida en razón que la apoderada del demandante si bien es cierto anexa el RUNT, pero este no establece que la motocicleta con las características señaladas sea de propiedad del demandado, ya que dentro de la información del vehículo, no aparece la identificación, ni el nombre, en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la medida previa solicitada por la apoderada del demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIOGENES VISBAL RICAURTE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCO